



ACUERDO No. 387

CRISTIAN CASTILLO PEÑAHERRERA SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público le corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología y gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública central, institucional y dependiente;

Que, en el artículo 4 del Reglamento de Adquisición de Vehículos para las instituciones del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 315 de 8 de noviembre de 2010, se establece la clasificación vehicular que homologa el parque automotor estatal;

Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 7, publicado en el Registro Oficial No. 60 del 11 de abril de 2003 se emitió el Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades de los Vehículos del Sector Público y de las entidades de Derecho Privado que disponen de recursos públicos;

Que, el artículo 13 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, encargada de establecer las políticas, metodologías de gestión e innovación institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia, calidad, y transparencia en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines;

Que, las letras b) f) h) y j) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen como atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública, en su orden, ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado; fomentar una cultura de calidad en las instituciones de la administración pública, tanto en productos como en servicios públicos; generar metodologías para mejora de la gestión pública en general, tales como proyectos, procesos, trámites y servicios al ciudadano; y, controlar la ejecución de propuestas y proyectos de mejora y modernización de la gestión pública;

Que, mediante Acuerdo No. 263 de 28 de noviembre de 2013 se expidió las políticas sobre el uso de vehículos institucionales de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva; y,





En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Reformar Acuerdo No. 263 de 28 de noviembre de 2013, Políticas sobre el uso de vehículos institucionales de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.

Artículo 1.- Agréguese después del segundo inciso del artículo 3 lo siguiente:

Entiéndase por asignación preferencial cuando un vehículo es asignado para uso del titular, sin embargo durante la jornada de trabajo legalmente establecida estará a disposición de las necesidades institucionales, cuando este no lo utilice.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

Artículo 6.- *Se prohíbe el uso de los vehículos del parque automotor institucional, excepto para los vehículos de asignación exclusiva y preferencial:*

- a) *Trasladar a las o los servidores públicos a su domicilio u otro lugar que no sea para uso oficial.*
- b) *Trasladar a las o los servidores públicos a las terminales terrestres, aéreas y fluviales.*
- c) *Trasladar a personas que no pertenecen a las instituciones públicas.*
- d) *Movilizar equipos, materiales, entre otros que no sean para uso de las instituciones públicas.*

Artículo 3.- Agréguese después de la disposición general segunda la siguiente:

TERCERA: En el caso de empresas y banca pública, los equivalentes a los grados del nivel jerárquico superior para la asignación exclusiva y/o preferencial de vehículos, serán establecidos por el directorio de cada entidad; los mismos que serán remitidos a la Secretaría Nacional de la Administración Pública para su control posterior.

Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 19 de febrero de 2014.

CRISTIAN CASTILLO PEÑAHERRERA
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

2

